



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Resolución Directoral Regional N° 155 -2015-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, 23 SEP 2015

Expediente: N° 27-2015-DREM.CAJ/E

Administrado: Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud-PARSALUD II

Nombre del Proyecto: "SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN EN 22.9 KV, TRIFÁSICO PARA EL CENTRO DE SALUD JOSÉ SABOGAL-SAN MARCOS-CAJAMARCA"

Ubicación: Distrito de José Sabogal, Provincia de San Marcos, Departamento de Cajamarca

SUMILLA: "Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), del proyecto denominado- SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN EN 22.9 KV, TRIFÁSICO PARA EL CENTRO DE SALUD JOSÉ SABOGAL-SAN MARCOS-CAJAMARCA".

VISTOS:

La Declaración de Impacto Ambiental presentada del proyecto antes indicado, ingresada con Oficio N° 535-2015-PARSALUD/CG, con registro MAD N° 1836162; el Informe Técnico N° 025-2015-GR.CAJ/DREM-E-UHS, con registro MAD N° 1852624, de fecha 07 de julio de 2015 (Informe Técnico que contiene las Observación a la DIA presentada); levantamiento de observaciones ingresado con Oficio N° 814-2015-PARSALUD/CG, con registro MAD N° 1882700, de fecha 07 de agosto de 2015; el Informe Técnico N° 032-2015-GR.CAJ/DREM-E-UHS, con registro MAD N° 1891529, de fecha 17 de agosto de 2015; y el Informe Legal N° 44-2015-GR.CAJ/DREM/AL-JNBC, con registro MAD N° 1923495, de fecha 15 de setiembre de 2015.

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

- 1.1 Que, mediante oficio N° 535-2015-PARSALUD/CG, con registro MAD N° 1836162, de fecha 22 de junio de 2015, el Coordinador General de PARSALUD II, Dr. Walter Eduardo Vigo Valdez, presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas en adelante (DREM) del Gobierno Regional de Cajamarca, la Declaración de Impacto Ambiental en adelante (DIA.) del proyecto denominado "SISTEMA DE UTILIZACIÓN



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

EN MEDIA TENSIÓN EN 22.9 KV, TRIFÁSICO PARA EL CENTRO DE SALUD JOSÉ SABOGAL-SAN MARCOS-CAJAMARCA", para la evaluación y aprobación.

- 1.2 Que, el 07 de julio de 2015, personal encargado del área de electricidad de la Dirección Regional de Energía y Minas, emite el Informe Técnico N° 25-2015-GR.CAJ/DREM-E-UHS con registro MAD N° 1852624, con Auto Directoral N° 252-2015-GR.CAJ/DREM, de fecha 08 de julio de 2015, el cual contiene las observaciones resultado de la Evaluación Ambiental del proyecto "SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN EN 22.9 KV, TRIFÁSICO PARA EL CENTRO DE SALUD JOSÉ SABOGAL-SAN MARCOS-CAJAMARCA", las que debieron ser subsanadas, para continuar con el trámite de la Evaluación de la DIA; tal acto se notificó mediante oficio N° 794-2015-GR-CAJ/DREM, registro MAD N° 1855702.
- 1.3 Que, mediante Oficio N° 814-2015-PARSALUD/CG, con registro MAD N° 1882700, de fecha 07 de agosto de 2015, el Coordinador General de PARSALUD II, presentó a ésta dirección, el levantamiento de las observaciones para la respectiva evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA.) del proyecto denominado "SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN EN 22.9 KV, TRIFÁSICO PARA EL CENTRO DE SALUD JOSÉ SABOGAL-SAN MARCOS-CAJAMARCA".
- 1.4 Que, el 17 de agosto de 2015, el representante de la Oficina de Electricidad de ésta Institución, emite el Informe Técnico N° 32-2015-GR.CAJ/DREM-E-UHS, con registro MAD N° 1891529, el cual contiene la evaluación final del proyecto denominado "SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN EN 22.9 KV, TRIFÁSICO PARA EL CENTRO DE SALUD JOSÉ SABOGAL-SAN MARCOS-CAJAMARCA", en su conclusión indica que el mencionado proyecto contiene los lineamientos necesarios para garantizar un adecuado control y mitigación de los impactos ambientales generados por el proyecto, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2009-EM, por lo que recomienda aprobar dicha Declaración de Impacto Ambiental.

II. COMPETENCIA

El artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, el cual establece las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos del Gobierno Regional; de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM – Proceso de Transferencia de Funciones – y el Decreto Supremo N° 052-2005-PCM –Plan



**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Anual de Transferencia de Competencia Sectorial a los Gobiernos Regionales y Locales, la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca tiene entre sus funciones las siguientes:

- Evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental (EIA), para actividades eléctricas (distribución eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30MW).
- Evaluar y aprobar, de ser el caso, los planes de abandono para las actividades eléctricas (distribución eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30MW).

III. ANALISIS.

3.1 Datos generales del Proyecto:

Denominación del Proyecto:		SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN EN 22.9 KV, TRIFÁSICO PARA EL CENTRO DE SALUD JOSÉ SABOGAL-SAN MARCOS-CAJAMARCA
1. Nombre o Razón Social del Titular del proyecto:		Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud-PARSALUD II
2. Ubicación del proyecto:	Distrito: José Sabogal Provincia: San Marcos Departamento: Cajamarca	



3.2 Que, en consideración la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la cual señala, los artículos 1° y 3° que hacer referencia a que se debe asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y a una adecuada protección del ambiente y sus componentes, sin dejar de lado el desarrollo sostenible del país. Por otro lado, el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de quienes quieran ejercer una actividad relacionada con el ámbito de la energía y la minería, siempre con respeto al medio ambiente.

3.3 Que, de acuerdo al artículo 4° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impactos Ambientales - SEIA, establece que la Categorización de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental son: a) Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental, b) Categoría II: EIA-sd, c) Categoría III: EIA-d).

3.4 Que, de acuerdo al artículo 4° del Decreto Supremo N° 042-2011-EM, que establece que todas las instalaciones ubicadas en zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país, que sirven para abastecer al Servicio Público de Electricidad en relación a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas,



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

constituyen los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) por su condición de necesidad nacional, utilidad pública y de preferente interés social. El artículo mencionado establece también que el suministro regular de energía eléctrica para uso colectivo o destinado al uso colectivo, constituye un Servicios Público de Electricidad. En tal sentido el presente proyecto, constituye un Sistema Eléctrico Rural (SER).

- 3.5 Que, el representante de la Oficina de Electricidad de ésta Institución emite el Informe Técnico N° 25-2015-GR.CAJ/DREM-E-UHS, con registro MAD N° 1852624, de fecha 07 de julio de 2015, mediante el cual se determinó que, para este tipo de proyecto (SER) corresponde la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental, en concordancia con el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1041, que modifica el artículo 15° de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, que establece que para la ejecución de las obras de los Sistemas de Electrificación Rural se presentará una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ante la entidad competente.
- 3.6 De acuerdo al artículo 10^{o1} de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, establece que los contenidos de instrumentos de gestión ambiental, asimismo el Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 011-2009-EM, establecen los contenidos mínimos para la elaboración de las Declaraciones de Impacto Ambiental, para proyectos de electrificación rural.
- 3.7 Que, el 17 de agosto de 2015, el responsable del área de electricidad de ésta Institución, emite el Informe Técnico N° 032-2015-GR.CAJ/DREM-E-UHS, con registro MAD N° 1891529, mediante el cual realiza la Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto denominado "SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN EN 22.9 KV, TRIFÁSICO PARA EL CENTRO DE SALUD JOSÉ SABOGAL-SAN MARCOS-CAJAMARCA". Dicho Informe señala que el mencionado Proyecto contiene los lineamientos necesarios para garantizar un adecuado control y mitigación de los impactos ambientales generados por el proyecto, según lo establecido en el D.S. N° 011-2009-EM, por lo que recomienda aprobar dicha Declaración, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad vigente y de las acciones de fiscalización correspondientes por la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en los



¹ Ley N° 27446- Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA

Artículo 10.- Contenido de los Instrumentos de Gestión Ambiental:

- Una descripción de la acción propuesta y los antecedentes de su área de influencia;
- La identificación y caracterización de las implicaciones y los impactos ambientales negativos, según corresponda, en todas las fases y durante todo el período de duración del proyecto. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el ciclo de vida del producto o actividad, así como el riesgo ambiental, en los instrumentos de gestión ambiental conexos;
- La estrategia de manejo ambiental o la definición de metas ambientales incluyendo, según el caso, el plan de manejo, el plan de contingencias, el plan de compensación y el plan de abandono o cierre;
- El plan de participación ciudadana de parte del mismo proponente;
- Los planes de seguimiento, vigilancia y control;
- La valoración económica del impacto ambiental;
- Un resumen ejecutivo de fácil comprensión; y,
- Otros que determine la autoridad competente.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

dispositivos legales antes señalados y otras normas legales que se encuentren vigentes y que sean aplicables al caso.

3.8 Que, es necesario precisar que, la DIA del proyecto mencionado no requiere de la realización de Talleres Participativos ni Audiencias Públicas, según lo establecido en el Art. 45^{o2} de la R. M. N° 223-2010-MEM/DM, sobre Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas; asimismo la referida DIA no requiere contar con la opinión técnica previa favorable del SERNANP, considerando que el proyecto no se desarrolla en una área natural protegida o zona de amortiguamiento³, dicha información fue contenida en la DIA del proyecto bajo análisis (**a fojas 33 de la DIA presentada**)⁴, esto teniendo en cuenta el artículo 53° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM-Reglamento de la ley N° 27446 – Ley de Sistema de Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.

3.9 Es preciso mencionar lo siguiente: La Declaración de Impacto Ambiental (DIA), es un documento oficial de cumplimiento obligatorio, por lo que se debe respetar y cumplir las obligaciones legales y ambientales, esto de conformidad con el artículo 50° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), que establece que, los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, el estudio ambiental debe ser suscrito por los representantes de la consultora a cargo de su elaboración. Toda la documentación presentada en el marco del SEIA tiene el *carácter de Declaración Jurada* para todos sus efectos legales, por lo que el titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido. Ante esto se debe tener en cuenta el Principio de presunción de veracidad⁵ y el Principio de privilegio de controles posteriores⁶, ambos principios recogidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



² Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM- Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas

Artículo N° 45.- La declaración de Impacto Ambiental no requiere de la realización de Talleres Participativos ni Audiencias Públicas, sino únicamente poner a disposición del público interesado el contenido del mismo en el Portal Electrónico de la Autoridad Competente de su evaluación por un plazo de siete (07) días calendario.

³ Informe Técnico N° 32-2015-GR.CAJ/DREM-E-UHS, de fecha 17 de agosto de 2015, registro MAD N° 1891529, (Página 15)

⁴ Fojas 33 de la Declaración de Impacto Presentada, mediante oficio N° 523-2015-PARSALUS/CG, con registro MAD N° 1836162, de fecha 22 de junio de 2015.

(...) El área natural protegida más cercano al proyecto es el Coto de caza Sunchubamba que se ubica a 36 kilómetros y el Parque nacional Rio Abiseo ubicado a 50 km aproximadamente.

⁵ LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

ARTÍCULO IV.-TITULO PRELIMINAR

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (el subrayado es nuestro)

⁶ 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley General del Ambiente Ley N° 28611, Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Ley N° 28749 Ley General de Electrificación Rural, D.S. N° 011-2009-EM, Decreto Supremo N° 029-94-EM, Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM y demás normas vigentes aplicables:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto denominado "**SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN EN 22.9 KV, TRIFÁSICO PARA EL CENTRO DE SALUD JOSÉ SABOGAL-SAN MARCOS-CAJAMARCA**", presentado por el Señor Coordinador General del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud (PARSALUD II), Dr. Walter Eduardo Vigo Valdez; como Titular del Proyecto, quien encarga al Ing. Eva Cahuascanco con Reg. CIP N° 129005, Ing. Erick Ernesto Moreno Flores con Reg. CIP N° 131064, la elaboración del estudio a Nivel de Declaración de Impacto Ambiental (DIA).



ARTÍCULO SEGUNDO.- La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros que por Leyes Orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA, copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que la sustentan, para los fines de fiscalización correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el Portal Web de esta institución (<http://www.dremcajamarca.gob.pe>) la Resolución Directoral Regional de aprobación del proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Denominado "**SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN EN 22.9 KV, TRIFÁSICO PARA EL CENTRO**

cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (el subrayado es nuestro)



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

DE SALUD JOSÉ SABOGAL-SAN MARCOS-CAJAMARCA", a fin de que se encuentre a disposición del público interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Abg. VÍCTOR E. CUSQUISIBÁN FERNÁNDEZ
Director de la Dirección Regional de Energía y Minas
Gobierno Regional de Cajamarca

TRANSCRITO A:

- Dr. Walter Vigo Valdez

Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud

Av. Javier Prado Oeste N° 2018

San Isidro

LIMA

- Blga. Daysi Ivana Reyes Andrade

OEFA-Cajamarca

Jr. Sor Manuela Gil N° 382, Urbanización la Alameda

CAJAMARCA